

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 22 DE MAYO DE 2020/16 (EXPTE. JGL/2020/16)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2020/15. Aprobación del acta de la sesión de 15 de mayo de 2020.

2º Resoluciones judiciales. Expte. 9673/2015. Sentencia de 04-09-19 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (reclamación de cantidad).

3º Concejal delegado de Urbanismo/Expte. 1369/2020-UROY. Concesión de licencia de obra mayor a favor de la entidad Crisol Alcores S.L. para la construcción de planta solar fotovoltaica de 10MW denominada HFS Guadalupe.

4º Concejal delegado de Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 5152/2020. Propuesta de segunda y última prórroga del contrato de prestación del servicio de mantenimiento y conservación del Parque Centro.

5º Concejal delegada de Desarrollo Económico Expte. 6159/2020. Propuesta sobre concesión de subvención directa nominativa a la Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra para el fomento del comercio local, 2020.

6º Concejal delegada de Turismo/Contratación/Expte. 4934/2020: Suspensión y reanudación de la ejecución de contratos de servicios de tracto sucesivo como consecuencia de la declaración del estado de alarma derivada de la lucha contra el COVID-19: Concesión del servicio de promoción turística del monumento natural Riberas del Guadaíra a través del Centro de Educación del Turismo Sostenible.

7º Concejal delegada de Servicios Sociales/Expte. 7419/2019. Cuenta justificativa correspondiente a subvención nominativa concedida a la Congregación religiosa Hijas de la Caridad San Vicente de Paul en el ejercicio 2019: Aprobación.

8º Concejal delegada de Servicios Sociales/Expte. 9406/2019. Cuenta justificativa correspondiente a subvención nominativa concedida a la Asociación AFAR en el ejercicio 2019: Aprobación.

9º Concejal delegada de Servicios Sociales/Expte. 15687/2019. Cuenta justificativa correspondiente a subvención nominativa concedida en el ejercicio 2019 a la Asamblea Local de Cruz Roja para la prestación del programa de Teleasistencia Domiciliaria: Aprobación.

10º Concejal delegada de Servicios Sociales/Expte. 7412/2019. Cuenta justificativa correspondiente a subvención nominativa concedida a la Asociación PROLAYA en el ejercicio 2019: Aprobación.

11º Concejal delegado de Deportes/Contratación/Expte. 2910/2019. Servicio, en dos lotes, consistente en la ejecución de las actividades necesarias para la apertura y funcionamiento de la piscina cubierta Los Alcores y de las instalaciones deportivas municipales del Distrito Sur: Adjudicación del contrato lote 2 (piscina cubierta Los Alcores).

12º Concejal delegado de Transición Ecológica/Apertura/Expte. 5990/2020. Declaración responsable para la actividad de taller de grabados y mecanizados solicitada por INDAERO GRUPO EMERGY, S.L..

13º Concejal delegado de Transición Ecológica/Apertura/Expte 6015/2020. Declaración responsable para la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina) solicitada por Fernando Manuel Mejías Calderón.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

14º Concejales delegado de Transición Ecológica/Apertura/Expte. 6200/2020. Declaración responsable para la actividad de almacén de bebidas sin acceso al público solicitud de Guillermo Macías Hernández.

2. Acta de la sesión.

Mediante videoconferencia, a través de acceso telemático a solución electrónica ZOOM, con ID de reunión 976 1383 1924 administrada por el Secretario General, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veinte, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **Francisco Jesús Mora Mora**, **Rosa María Carro Carnacea**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **José Antonio Montero Romero**, **Rosario Martorán de los Reyes** y **José Luis Rodríguez Sarrión** asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten, la señoras concejalas **Ana María Vannereau Da Silva**, **Virginia Gil García** y el señor concejal **Pablo Chain Villar**, igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado** y los coordinadores de área del Gobierno Municipal **Irene de Dios Gallego** y **Juan Borrego Romero**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2020/15. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 15 DE MAYO DE 2020.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 15 de mayo de 2020. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 9673/2015. SENTENCIA DE 04-09-19 DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (RECLAMACIÓN DE CANTIDAD).- Dada cuenta de la sentencia de 04-09-19 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (reclamación de cantidad), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 9673/2015. PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 775/2015. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla, Negociado M. DE: -----, DEMANDA: Reclamación de cantidad (superior categoría). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Debemos estimar y estimamos en parte el recurso de suplicación interpuesto por la representación de ----- contra la sentencia de fecha 13 de octubre de 2017, dictada por el





Juzgado de lo Social núm. 6 de Sevilla en los autos nº 775/2015, que se revoca en parte en el sentido de que manteniendo sus restantes pronunciamientos condenamos al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a abonar al actor las diferencias salariales por la realización de trabajos de la categoría de administrativo desde el mes de julio de 2015 hasta el mes de septiembre de 2017, ambos inclusive, y a seguir satisfaciéndoselas mientras siga realizando esas funciones.

No procede imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe recurso de casación para la unificación de la doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 9673/2015.

3º CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO/EXPT. 1369/2020-UROY. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR A FAVOR DE LA ENTIDAD CRISOL ALCORES S.L. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 10MW DENOMINADA HFS GUADALUPE.- Examinado el e expediente que se tramita para conceder licencia de obra mayor a favor de la entidad Crisol Alcores S.L. para la construcción de planta solar fotovoltaica de 10MW denominada HFS Guadalupe, y **resultando:**

Con fecha de registro de entrada 10 de enero de 20 la entidad Crisol Alcores S.L. solicita licencia de obra mayor para la construcción de planta solar fotovoltaica de 10MW denominada "HFS Guadalupe", en la Parcela 5 del Polígono 8 del catastro de rústica, conforme al proyecto técnico redactado por ingeniero técnico industrial con número de visado 2504/69 de 7 de mayo de 2019 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla.

Consta emitido informe técnico por la arquitecta municipal Jefa de Servicio de 25 de marzo de 2020 favorable a la concesión de la licencia en atención a la clasificación de los terrenos en el PGOU como suelo no urbanizable de carácter rural o natural con las condiciones que en él se reflejan referidas a la implantación de la instalación.

Consta asimismo informe emitido por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo de 13 de mayo de 2020 igualmente favorable a la concesión de la licencia, una vez emitido acuerdo de 7 de mayo de 2020 de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas que autoriza la instalación de la planta solar fotovoltaica con las condiciones que se indican en el acuerdo. Contiene el informe jurídico pronunciamiento expreso del cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación constituida por la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como la consideración de la instalación propuesta como actuación de interés público a los efectos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, constando al efecto informe favorable por el Servicio de Urbanismo



de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla de fecha 15 de julio de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 2/2007.

Consta en el expediente la acreditación del abono de la prestación compensatoria por importe de 80.781,91 € y la constitución de la garantía exigida por el artículo 52.6 de la LOUA para garantizar la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato por importe de 179.275 €.

Asimismo, se pronuncia sobre el órgano competente para la resolución de la solicitud de licencia, siendo la Junta de Gobierno Local por tratarse de una actuación en Suelo No Urbanizable.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder licencia de obra mayor a favor de la entidad Crisol Alcores S.L. para la construcción de planta solar fotovoltaica de 10MW denominada "HFS Guadalupe" en la Parcela 5 del Polígono 8 del catastro de rústica, conforme al proyecto técnico redactado por ingeniero técnico industrial con número de visado 2504/69 de 7 de mayo de 2019 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, condicionada, junto al resto de condiciones generales indicadas en anexo a la notificación, a lo siguiente:

- Las edificaciones, entendiéndose como tales aquellos elementos construidos y ocupables, destinados a albergar personas, usos o actividades de apoyo a los mismos, deben separarse 15 m de los linderos de las fincas (edificios auxiliares, centros de transformación, subestaciones transformadoras y en su caso a los módulos de servicios, oficinas o aseos ...).

- La separación mínima a los linderos de la finca, de cualquiera de las instalaciones sobre rasante previstas, que no pueda considerarse edificación, será de 10 m (paneles, soportes,...).

- Se implantará una pantalla visual vegetal perimetral formada por árboles de rápido crecimiento, preferentemente autóctonos y de bajo requerimiento hídrico, de suficiente envergadura para ocultar las instalaciones.

- Al resto de condiciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales obrantes en el expediente.

- Una vez finalizadas las obras, deberá solicitar la preceptiva licencia de utilización, debiendo aportar: 1.- Certificado Final de Obras original, suscrito y firmado por la Dirección Técnica de la Obra y visado por el correspondiente Colegio Oficial, con declaración expresa sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente (art. 13.1.d del RDU de la Comunidad Autónoma de Andalucía). 2.- Certificado del director de obras, con reportaje fotográfico que justifique que se ha dado cumplimiento a las condiciones de la licencia, en particular la plantación de la pantalla vegetal perimetral. 3.- Acreditación de la presentación en catastro del modelo correspondiente para la regularización catastral, como consecuencia de la ejecución de las instalaciones y consecuente cambio de uso de las parcelas. 4.- Certificado de la correcta gestión de residuos de construcción y demolición, emitido por el Gestor autorizado por la Junta de Andalucía (contenido según modelo Anexo municipal)

- Se deberá dar cumplimiento a los condicionantes que constan en las autorizaciones





administrativas e informes sectoriales obrantes en el expediente, en especial las siguientes: Resolución de 4 de octubre de 2019 de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla por la que se concede Autorización Administrativa previa y de construcción para la instalación fotovoltaica de generación de energía HSF Guadalupe, con una potencia instalada de 10 MW y Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de 21 de septiembre de 2019 por la que se emite informe de carácter vinculante para el proyecto de Planta solar fotovoltaica Guadalupe con una potencia de 10 MW y la autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado de 5 de diciembre de 2019.

- La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad Crisol Alcores S.L. a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Tercero.- Dar traslado a ARCA del presente acuerdo a efectos de girar las liquidaciones de Tasa e ICIO correspondientes, conforme a los siguientes datos identificativos:

- Datos del sujeto pasivo: Crisol Alcores S.L. (CIF: B 90387291)
- PEM para el cálculo de la tasa: 2.744.490,53 €
- PEM para el cálculo del ICIO: 5.000.000 €.
- Plazo de inicio de la obra: Inmediato (máximo legal 12 meses).
- Plazo de ejecución de la obra: máximo legal 36 meses.
- Clasificación del Suelo: Suelo no urbanizable
- Solicitud bonificación ICIO: No

Cuarto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

4º CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 5152/2020. PROPUESTA DE SEGUNDA Y ÚLTIMA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PARQUE CENTRO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la segunda y última prórroga del contrato de prestación del servicio de mantenimiento y conservación del Parque Centro, y **resultando:**

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de julio de 2017, se adjudicó a TEYJA AMERAL, S.L.U., la contratación del "Servicio de mantenimiento y conservación del Parque Centro" (expte. 2071/2017). Con fecha 29 de agosto de 2017 se procedió a la formalización del correspondiente contrato, dando comienzo los trabajos el día 1 de septiembre de 2017.

2º. El citado contrato tenía una duración inicial de 2 años, computados a partir del día 1 de septiembre de 2017, finalizando por tanto el día 31 de agosto de 2019. Se prevé una prórroga en el contrato de hasta 2 años más.



Ya por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de Julio de 2019 resultó aprobada una primera prórroga del contrato, con finalización prevista para el día 31 de Agosto de 2020.

3º. La ejecución del contrato es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato.

4º. Procede, por tanto, prorrogar por última vez el contrato por un periodo adicional de 1 año.

5º. Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado (A nº operación 1202000002979 de fecha 02/01/2020, por importe de 53.416,52 €; y Autorización del gasto. Pptos. futuros nº operación 1202000003017 de fecha 02/01/2020 por importe de 106.832,97€) para atender la citada prórroga.

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la segunda y última prórroga del contrato de prestación del “Servicio de mantenimiento y conservación del Parque Centro” suscrito con TEYJA AMERAL, S.L.U., el día 29 de agosto de 2017, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año, a computar a partir del día 1 de septiembre de 2020, fijándose un precio de 132.437,57 € IVA excluido (160.249,45 € IVA incluido) por el citado periodo completo de prórroga.

Segundo.- Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (Antonio Matias Melero Casado), y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

Cuarto.- Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

5º CONCEJAL DELEGADA DE DESARROLLO ECONÓMICO EXPTE. 6159/2020. PROPUESTA SOBRE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA A LA FEDERACIÓN DE INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE ALCALÁ DE GUADAÍRA PARA EL FOMENTO DEL COMERCIO LOCAL, 2020.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la concesión de subvención directa nominativa a la Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra para el fomento del comercio local, 2020, y **resultando:**

La Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra tiene entre sus fines y actividades el fomento y la colaboración de los distintos empresarios y comerciantes que la integran, la interlocución y mediación entre los diferentes sectores de la actividad empresarial y las autoridades públicas, así como el fomento del intercambio comercial.

A su vez, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y la Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra, igualmente creen necesario llevar a cabo una serie de actuaciones encaminadas al apoyo de comercio local a través del fomento del asociacionismo, formación, realización de estudios socioeconómicos sobre la localidad, acciones de colaboración y cooperación entre el comercio y los distintos sectores empresariales y en





definitiva actuaciones que permitan el crecimiento y consolidación del empresariado local.

La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones y determina el contenido del mismo.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 128/05 de 6 de junio art. 13, 14 y 15 modificada por el acuerdo de Pleno de 19 de febrero de 2015, BOP N.º 89 de 20-04-2015), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de la Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra (FICA) por importe disponible de 6.125,00 euros (seis mil ciento veinticinco euros), que irán con cargo a la aplicación del presupuesto 33201.4301.48512, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito (RC nº 12020000032950, de fecha 08/05/2020), que se abonará de forma anticipada a la firma del convenio como entidad beneficiaria, siendo posterior su justificación.

Consta en el expediente informe técnico favorable de fecha 14 de mayo de 2020.

Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65,3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

Por todo ello, esta delegación de Desarrollo Económico y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención a la Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra, con C.I.F. G-41498536, para el ejercicio 2020 por importe de 6.125,00 euros (seis mil ciento veinticinco euros), así como el convenio mediante el que se formalizará dicha subvención conforme al texto que figura en el expediente con código seguro de validación C2HEKLRP29W49CZMK7JTH2F5M, verificación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Autorizar y disponer del gasto por importe de 6.125,00 euros con cargo a la





aplicación 33201.4301.48512 (RC1202000032950) Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra del vigente presupuesto municipal según los documentos de retención de crédito que figuran en el expediente.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada, y dar traslado del mismo a la Delegación de Desarrollo Económico y a los servicios municipales de Intervención.

6º CONCEJAL DELEGADA DE TURISMO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 4934/2020: SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS DE TRACTO SUCESIVO COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA DERIVADA DE LA LUCHA CONTRA EL COVID-19: CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL MONUMENTO NATURAL RIBERAS DEL GUADAÍRA A TRAVÉS DEL CENTRO DE EDUCACIÓN DEL TURISMO SOSTENIBLE.- Examinado el expediente que se tramita sobre suspensión y reanudación de la ejecución de contratos de servicios de tracto sucesivo como consecuencia de la declaración del estado de alarma derivada de la lucha contra el COVID-19: Concesión del servicio de promoción turística del monumento natural Riberas del Guadaíra a través del Centro de Educación del Turismo Sostenible, y **resultando:**

Primero.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha supuesto la adopción de diferentes medidas por las diferentes Administraciones Públicas para tratar de contener la propagación de la enfermedad.

Segundo. - En la fecha de entrada en vigor del citado RD 463/2020, este Ayuntamiento mantenía la **ejecución de diversos contratos de servicio de tracto sucesivo** que se ha visto afectada por las medidas de restricción de la movilidad contenidas en la referida norma, hasta el punto de **provocar su suspensión**. Este es el caso del siguiente contrato de servicio:

Expte	Objeto	Contratista	Fecha contrato	Fin plazo actual
C-2019/002	Concesión del servicio de promoción turística del monumento natural "Riberas del Guadaíra" a través del Centro de Educación del Turismo Sostenible situado en la Avda. Tren de los Panaderos	RIVERAS EVENT TOUR SL	11/02/2020	11/02/2022

Tercero.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha supuesto la adopción de diferentes medidas por las diferentes Administraciones Públicas para tratar de contener la propagación de la enfermedad.

A su vez, el **Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (RDL 8/2020)**, establece una serie de medidas para **evitar los efectos negativos** que sobre el empleo y la viabilidad empresarial pueden **derivar del impacto del confinamiento forzoso en los contratos públicos, intentando en lo posible que no se produzca su resolución anticipada**. Entre esas medidas se incluye la **suspensión de la ejecución de contratos en vigor cuya ejecución devenga imposible** como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local para combatirlo.

Cuarto.- La entidad concesionaria no ha **solicitado expresamente que se admita por**





el Ayuntamiento la imposibilidad material de ejecución del contrato como consecuencia de la declaración del estado de alarma a que se ha hecho referencia. No obstante, se ha constatado la **imposibilidad de la ejecución del contrato mediante informe emitido al efecto por Alicia Morillo García, Técnico de Turismo, de fecha 7 de abril de 2020**, en el que se indica, entre otros extremos, que **la prestación del servicio ha quedado suspendida automáticamente como consecuencia de la entrada en vigor del RD 463/2020, a partir del 14 de marzo de 2020**.

Quinto.- Próximamente, con **fecha 21 de mayo de 2020 se va a proceder a la reapertura del Centro de Educación del Turismo Sostenible** situado en la Avda. Tren de los Panaderos, y al consiguiente **reinicio de la ejecución del contrato** de concesión del servicio de promoción turística del monumento natural "Riberas del Guadaíra" a través de dicho centro.

Sexto.- El **RDL 8/2020, de 17 de marzo, en su artículo 34 contiene medidas específicas en relación a la suspensión y ampliación del plazo de ejecución en los contratos administrativos típicos** de obras, servicios, suministros y concesiones de obras y servicios.

El artículo 34.4 del citado RDL 8/2020 establece el derecho del concesionario a la restitución del equilibrio económico de la concesión por causa del COVID 19, **surgiendo especialmente cuando se hace imposible su ejecución y, como consecuencia de dicha suspensión, se producen unos menores ingresos y/o unos mayores gastos**, incluso gastos salariales adicionales que deberán acreditarse fehacientemente. En este sentido, el contratista no ha aportado aún la documentación que acredita los menores ingresos y mayores gastos efectivamente causados por la suspensión, por lo que su concreta cuantificación queda pendiente de tal acreditación.

Séptimo.- El **órgano competente para adoptar el acuerdo de suspensión es el propio órgano de contratación, que en los contratos objeto de la presente propuesta es la Junta de Gobierno Local**, como órgano de contratación delegado por la Alcaldía mediante resolución 330/2018, de 28 de junio, siendo ésta el órgano originariamente competente para el presente contrato de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional 2ª de la LCSP.

Por todo ello, considerado lo expuesto, así como los informes obrantes en el expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- **Constatar la imposibilidad de ejecución del contrato de concesión del servicio de promoción turística del monumento natural "Riberas del Guadaíra" a través del Centro de Educación del Turismo Sostenible situado en la Avda. Tren de los Panaderos**, concertado con la entidad **RIVERAS EVENT TOUR, S.L.** cuya vigencia estaba prevista en la actualidad hasta el día 11 de febrero de 2022, **declarando en consecuencia su suspensión desde el día 14 de marzo hasta el día 21 de mayo de 2020**, fecha en la que se va a proceder al reinicio de la ejecución del contrato.

Segundo.- Comunicar al contratista que, con independencia de que el contrato ha pasado a tener **un nuevo plazo de vigencia que finalizará el día 18 de abril de 2022**, y **una vez producido el levantamiento de la suspensión de su ejecución**, en su caso, puede aportar la documentación que acredite los menores ingresos y mayores gastos efectivamente causados por la suspensión, en cuyo caso, y de cumplirse los requisitos establecidos en el art. 34.4 del RDL 8/2020, se procederá al restablecimiento económico del contrato mediante la ampliación de su plazo de duración y/o la modificación de las cláusulas económicas del contrato.

Tercero.- **Notificar la presente resolución** al citado contratista, con indicación de los recursos procedentes, **dando cuenta de la misma** a la Intervención y Tesorería Municipales, así como al Servicio de Contratación y al responsable municipal del contrato (Alicia Morillo García).





7º CONCEJAL DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES/EXPT. 7419/2019. CUENTA JUSTIFICATIVA CORRESPONDIENTE A SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA A LA CONGREGACIÓN RELIGIOSA HIJAS DE LA CARIDAD SAN VICENTE DE PAUL EN EL EJERCICIO 2019: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa correspondiente a subvención nominativa concedida a la Congregación religiosa Hijas de la Caridad San Vicente de Paul en el ejercicio 2019, y **resultando**:

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de diciembre de 2019 se aprobó la concesión de una subvención nominativa a favor de la Congregación Hijas de la Caridad San Vicente de Paul por importe de 30.000,00 euros, destinada a potenciar el desarrollo de actuaciones dirigidas a las personas mayores atendidas en el Centro Residencial y Unidad de Estancia Diurna “La Milagrosa”, que se formalizó mediante la suscripción el día 23 de diciembre de 2019 de un convenio de colaboración con la citada asociación.

El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Por su parte, el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1).
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

Este deber de justificar por el receptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

En el expediente de su razón consta la documentación justificativa correspondiente a la totalidad de la citada subvención, presentada por la entidad beneficiaria con fecha 13 de enero de 2020.

Conforme a lo dispuesto en la cláusula 4ª del convenio regulador de la referida subvención, en la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones en (BOP nº 128/05 de 6 de junio art. 13, 14 y 15), así como en la citada normativa general reguladora de subvenciones, se han verificado los aspectos preceptivos para la justificación de la subvención, según consta en informe técnico de fecha 15 de mayo de 2020 obrante en el expediente, donde queda



acreditado que el beneficiario ha justificado el 100% de la inversión aprobada, y se han cumplido los requerimientos de justificación estipulados.

Consta igualmente en el expediente conformidad de la Intervención Municipal en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la citada Ordenanza Municipal de subvenciones, previo a la propuesta de aprobación del órgano competente.

Por todo ello, esta Delegación de Servicios Sociales, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero: Aprobar la cuenta justificativa presentada por la Congregación religiosa “Hijas de la Caridad San Vicente de Paul”, con CIF nº R-4100101-R en relación al 100 % de la subvención nominativa concedida mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos oportunos.

8º CONCEJAL DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES/EXPT. 9406/2019. CUENTA JUSTIFICATIVA CORRESPONDIENTE A SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN AFAR EN EL EJERCICIO 2019: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa correspondiente a subvención nominativa concedida a la Asociación AFAR en el ejercicio 2019, y **resultando:**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de noviembre de 2019 se aprobó la concesión de una subvención nominativa a favor de la Asociación Nacional AFAR por importe de 40.000,00 euros, destinada a potenciar el desarrollo de actuaciones dirigidas a personas con discapacidad intelectual, orientadas a activar sus capacidades, habilidades y conocimientos, en un ambiente de convivencia adecuado. que se formalizó mediante la suscripción el día 18 de diciembre de 2019 de un convenio de colaboración con la citada asociación.

El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Por su parte, el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b).

- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1).





- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

Este deber de justificar por el perceptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

En el expediente de su razón consta la documentación justificativa correspondiente a la totalidad de la citada subvención, presentada por la entidad beneficiaria con fecha 31 de enero de 2020.

Conforme a lo dispuesto en la cláusula 6ª del convenio regulador de la referida subvención, en la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones en (BOP nº 128/05 de 6 de junio art. 13, 14 y 15), así como en la citada normativa general reguladora de subvenciones, se han verificado los aspectos preceptivos para la justificación de la subvención, según consta en informe técnico de fecha 9 de marzo de 2020 obrante en el expediente, donde queda acreditado que el beneficiario ha justificado el 100% de la inversión aprobada, y se han cumplido los requerimientos de justificación estipulados.

Consta igualmente en el expediente conformidad de la Intervención Municipal en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la citada Ordenanza Municipal de subvenciones, previo a la propuesta de aprobación del órgano competente.

Por todo ello, esta Delegación de Servicios Sociales, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por la Asociación Nacional AFAR, con CIF nº G-41.237.561, en relación al 100 % de la subvención nominativa concedida mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2019.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos oportunos.

9º CONCEJAL DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 15687/2019.
CUENTA JUSTIFICATIVA CORRESPONDIENTE A SUBVENCIÓN NOMINATIVA
CONCEDIDA EN EL EJERCICIO 2019 A LA ASAMBLEA LOCAL DE CRUZ ROJA PARA LA
PRESTACIÓN DEL PROGRAMA DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA: APROBACIÓN.-

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa correspondiente a subvención nominativa concedida en el ejercicio 2019 a la Asamblea Local de Cruz Roja para la prestación del programa de Teleasistencia Domiciliaria, y **resultando:**



Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de noviembre de 2019 se aprobó la concesión de una subvención nominativa a favor de la Asamblea Local de Cruz Roja por importe de 18.818,00 euros, destinada financiar el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, que se formalizó mediante la suscripción el día 23 de diciembre de 2019 de un convenio de colaboración con la citada asociación.

El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Por su parte, el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

Este deber de justificar por el receptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

En el expediente de su razón consta la documentación justificativa de la totalidad de la citada subvención, presentada por la entidad beneficiaria con fecha 30 de enero de 2020.

Conforme a lo dispuesto en la cláusula 5ª del convenio regulador de la referida subvención, en la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones en (BOP nº 128/05 de 6 de junio art. 13, 14 y 15), así como en la citada normativa general reguladora de subvenciones, se han verificado los aspectos preceptivos para la justificación de la subvención, según consta en informe técnico de fecha 9 de marzo de 2020 obrante en el expediente, donde queda acreditado que el beneficiario ha justificado 100% de la inversión aprobada, y se han cumplido los requerimientos de justificación estipulados.

Consta igualmente en el expediente conformidad de la Intervención Municipal en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la citada Ordenanza Municipal de subvenciones, previo a la propuesta de aprobación del órgano competente.

Por todo ello, esta Delegación de Servicios Sociales, y conforme facultades delegadas





por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por la Asamblea Local de Cruz Roja, con CIF nº Q-2866001-G, en relación al 100% de la subvención nominativa para el desarrollo del programa de Teleasistencia Domiciliaria, concedida en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2019.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos oportunos.

10º CONCEJAL DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 7412/2019. CUENTA JUSTIFICATIVA CORRESPONDIENTE A SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN PROLAYA EN EL EJERCICIO 2019: APROBACIÓN.-

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa correspondiente a subvención nominativa concedida a la Asociación PROLAYA en el ejercicio 2019, y **resultando:**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de diciembre de 2019 se aprobó la concesión de una subvención nominativa a favor de la Asociación PROLAYA por importe de 15.000,00 euros, destinada a potenciar el desarrollo de actuaciones dirigidas a personas con discapacidad intelectual, o, que se formalizó mediante la suscripción el día 23 de diciembre de 2019 de un convenio de colaboración con la citada asociación.

El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Por su parte, el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

Este deber de justificar por el receptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el





órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

En el expediente de su razón consta la documentación justificativa correspondiente a la totalidad de la citada subvención, presentada por la entidad beneficiaria con fecha 3 de febrero de 2020.

Conforme a lo dispuesto en la cláusula 4ª del convenio regulador de la referida subvención, en la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones en (BOP nº 128/05 de 6 de junio art. 13, 14 y 15), así como en la citada normativa general reguladora de subvenciones, se han verificado los aspectos preceptivos para la justificación de la subvención, según consta en informe técnico de fecha 9 de marzo de 2020 obrante en el expediente, donde queda acreditado que el beneficiario ha justificado el 100% de la inversión aprobada, y se han cumplido los requerimientos de justificación estipulados.

Consta igualmente en el expediente conformidad de la Intervención Municipal en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la citada Ordenanza Municipal de subvenciones, previo a la propuesta de aprobación del órgano competente.

Por todo ello, esta Delegación de Servicios Sociales, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por la Asociación Nacional PROLAYA, con CIF nº G-41.477.613, en relación al 100 % de la subvención nominativa concedida mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos oportunos.

11º CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES/CONTRATACIÓN/EXPTE. 2910/2019. SERVICIO, EN DOS LOTES, CONSISTENTE EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA PISCINA CUBIERTA LOS ALCORES Y DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL DISTRITO SUR: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO LOTE 2 (PISCINA CUBIERTA LOS ALCORES).- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación del contrato de servicio (piscina cubierta Los Alcores), en dos lotes, consistente en la ejecución de las actividades necesarias para la apertura y funcionamiento de la piscina cubierta Los Alcores y de las instalaciones deportivas municipales del Distrito Sur, y **resultando**:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2019, **aprobó el expediente de contratación** nº 2910/2019, ref. C-2019/018, incoado para adjudicar, por tramitación anticipada y procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio, en dos lotes, consistente en la ejecución de las actividades necesarias para la apertura y funcionamiento de la piscina cubierta Los Alcores (c/ Ortega y Gasset s/n) y de las instalaciones deportivas municipales del Distrito Sur (calle La Habana s/n).

El **anuncio de licitación** fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 17 de octubre de 2019. Igualmente,





dado que se trata de un expediente sujeto a regulación armonizada, fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea nº 489557-2019-ES de fecha 17 de octubre de 2019. El **plazo de presentación de ofertas** finalizaba el día 18 de noviembre de 2019.

La Junta de Gobierno Local, antes de la finalización del citado plazo de presentación de ofertas, en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2019, aprobó la suspensión cautelar, en tanto se culminaban los trabajos de modificación de los pliegos iniciales y se acordaba la correspondiente aprobación de los mismos con retroacción de las actuaciones practicadas, el plazo de presentación de proposiciones en el procedimiento de licitación del contrato de referencia, insertando anuncio indicativo del referido acuerdo en el Perfil de Contratante municipal alojado en la plataforma de contratación del sector público.

Con fecha 2 de diciembre de 2019, la Junta de Gobierno Local aprobó la modificación de los pliegos y la apertura de un nuevo plazo de presentación de proposiciones. Publicados los nuevos anuncios en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º 576979-2019-ES de fecha 5 de diciembre de 2019, y en el Perfil de Contratante Municipal en la misma fecha, el plazo de presentación de ofertas finalizaba el 7 de enero de 2020.

Durante el plazo hábil abierto **se presentaron proposiciones** por parte de los siguientes licitadores:

- 1.- AOSSA GLOBAL, S.A.(A41187675): Lote 2.
- 2.- STONER INSTALACIONES Y SERVICIOS S.L.U (B11857265): Lote 2.

Convocada **Mesa de Contratación** al efecto, la misma decide:

Primero.- Con fecha 15 de enero de 2020, proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre A de los dos licitadores, concediéndole a ambas empresas un plazo de 3 días hábiles para que procedieran a subsanar diversas deficiencias advertidas. En concreto la empresa AOSSA GLOBAL, S.A., debía completar la declaración responsable (DEUC) inicialmente presentada con la concreta solvencia económico-financiera que pudiera acreditar, relativa a la declaración del volumen de negocios por años, y la empresa STONER INSTALACIONES Y SERVICIOS S.L.U., debía completar también dicha declaración responsable (DEUC) con la concreta solvencia económico-financiera y técnica-profesional que pudiera acreditar, relativa a la declaración de volumen de negocios por años y de relación de servicios similares prestados en los últimos 3 años.

Segundo.- Con fecha 29 de enero de 2020, admitir a ambos licitadores al haber subsanado la documentación requerida, proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre B (criterios no valorables automáticamente mediante cifras o porcentajes) de ambos licitadores, y remitir la documentación contenida en los mismos a la unidad promotora del expediente para su informe de valoración.

Tercero.- Con fecha 19 de febrero de 2020, y dadas las dudas surgidas de la documentación contenida en el archivo electrónico o sobre B de la empresa STONER INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.L.U, concederle un plazo máximo de 3 días hábiles para que acreditara su objeto social y la solvencia técnica alegada en su declaración responsable (DEUC).

Cuarto.- Con fecha 11 de marzo de 2020, tomar conocimiento del informe de valoración del archivo electrónico o sobre B (criterios evaluables automáticamente), emitido con fecha 9 de marzo de 2020, por Jesús M.ª Sánchez Núñez, Jefe de servicio (Resolución de RRHH 1449/2019 sobre atribución temporal de funciones), que concedía 25 puntos a la entidad





AOSSA GLOBAL SA y proponía la exclusión de STONER INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.L.U. por contravenir la oferta diversas prescripciones del pliego de prescripciones técnicas; excluir a esta empresa de la licitación, no sólo por dicho motivo, sino también por la falta de adecuación de su objeto social al objeto del contrato; y proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre C de la empresa AOSSA GLOBAL S.A., con el siguiente resultado:

c.1) Oferta económica:

Lote	Precio IVA excluido (19 meses)	Precio IVA incluido
2.- Piscina Los Alcores	640.839,71 €	775.416,04 €

c.2) Horas gratuitas de acciones formativas destinadas a los agentes deportivos locales:

Lote	N.º de horas por cada mes de contrato (a ejecutar también en caso de eventuales prórrogas; pudiendo acumularse en periodos de ámbito superior al mes, de acuerdo con el responsable municipal del contrato)
2.- Piscina Los Alcores	5,08 horas mensuales (61 horas anuales)

c.3) Organización de torneos, jornadas y encuentros deportivos, con aportación de cuantos medios materiales y personales sean necesarios:

Lote	N.º de jornadas diarias, de al menos 5 horas, por cada año de contrato (a ejecutar también en caso de eventuales prórrogas; respecto del primer periodo inicial de 19 meses, transcurrido el primer año se aplicará el número de jornadas en proporción al tiempo restante)
2.- Piscina Los Alcores	10 jornadas

Quinto.- Con fecha 24 de abril de 2020, declarar desierto el lote 1 (instalaciones deportivas Distrito Sur) del expediente de contratación, en dos lotes, del servicio consistente en la ejecución de las actividades necesarias para la apertura y funcionamiento de la piscina cubierta Los Alcores (c/ Ortega y Gasset s/n) y de las instalaciones deportivas municipales del Distrito Sur (calle La Habana s/n); proponer al órgano de contratación la adjudicación a la entidad AOSSA GLOBAL S.A. del lote 2 (piscina deportiva Los Alcores) de dicho contrato, por el precio ofertado para los 19 meses de contrato de 640.839,71 € IVA excluido (775.416,05 € IVA incluido) y con el compromiso de 61 horas gratuitas para acciones formativas destinadas a los agentes deportivos locales y 10 jornadas anuales gratuitas de torneos, jornadas y encuentros deportivos. No obstante, dicho precio habrá de reducirse en la medida que lo haga el plazo de 19 meses inicialmente previsto en el pliego de prescripciones técnicas, en función del comienzo de los efectos del contrato.

El licitador propuesto como adjudicatario, previo requerimiento efectuado al efecto, ha acreditado su solvencia económico-financiera y técnica, encontrarse al corriente de





sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/20/UE, de 26 de febrero de 2014, LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio y dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada, aprobar el gasto que implica la contratación propuesta, por importe de 775.416,05 € IVA incluido; con cargo a las siguientes partidas, anualidades y operaciones contables:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Total IVA incluido	n.º documento contable-fecha
2020	66401/3421/22799	315.035,10 €	12020000018100 (23-03-2020)
2021	66401/3421/22799	472.551,15 €	12020000018107 (23-03-2020)
2022	66401/3421/22799	472.551,15 €	12020000018107 (23-03-2020)
2023	66401/3421/22799	472.551,15 €	12020000018107 (23-03-2020)

Segundo.- Ratificar la declaración de desierto, por falta de licitadores, del lote 1 (instalaciones deportivas municipales del Distrito Sur, calle La Habana s/n) del expediente de contratación del servicio consistente en la ejecución de las actividades necesarias para la apertura y funcionamiento de la piscina cubierta Los Alcores (c/ Ortega y Gasset s/n) y de las instalaciones deportivas municipales del Distrito Sur (calle La Habana s/n)(expte nº 2910/2019, ref. C-2019/018).

Tercero.- En relación con el lote 2 (piscina cubierta Los Alcores, c/ Ortega y Gasset s/n) **del contrato en licitación, excluir del mismo a la empresa STONER INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.L.U.**, por las contravenciones del pliego de prescripciones técnicas que se contienen en su oferta técnica y por la falta de adecuación de su objeto social al objeto del contrato, y **adjudicar** dicho lote a **la entidad AOSSA GLOBAL S.A.** por el precio ofertado para los 19 meses previstos de contrato de 640.839,71 € IVA excluido (775.416,05 € IVA incluido) y con el compromiso de 5,08 horas mensuales gratuitas para acciones formativas destinadas a los agentes deportivos locales y de 10 jornadas diarias, de la menos 5 horas por cada año de contrato, gratuitas de organización de torneos, jornadas y encuentros deportivos. Dicho **precio habrá de reducirse en la medida que lo haga el plazo de 19 meses inicialmente previsto** en el pliego de prescripciones técnicas, en función del comienzo de los efectos del contrato, haciéndose constar en éste su precio definitivo en función de su fecha de firma.

Cuarto.- Requerir a la entidad AOSSA GLOBAL S.A. para la firma electrónica del correspondiente contrato, que no podrá producirse con anterioridad al transcurso del plazo de 15 días hábiles desde la remisión de la notificación a los licitadores, disponiendo tras ello de un plazo de 5 días naturales para dicha firma.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al resto de licitadores, con indicación de los recursos procedentes (recurso potestativo especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de 15 días computados a partir del día siguiente a la fecha de remisión de la notificación, o directamente





recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa), adjuntándoles los informes técnicos elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación.

Sexto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación, Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, y responsable municipal del contrato (Manuel de Pablos Ramos).

Séptimo.- Facultar al concejal-delegado de Hacienda, D. Francisco Jesús Mora Mora para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 334/2019, de 28 de junio.

Octavo.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

- a) Publicar en el citado Perfil de Contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.
- b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- c) Dado que se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, y conforme a lo dispuesto en el art. 154.1 LCSP, publicar igualmente anuncio de la citada formalización en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Noveno.- Conforme al art. 335 LCSP y a la Resolución de la Cámara de Cuentas de Andalucía de 19 de diciembre de 2018 (BOJA 2.1.19), dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, remitir a la Cámara de Cuentas de Andalucía una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquél acompañada de un extracto del expediente del que se derive, comprendiendo los siguientes documentos: a) documento administrativo de formalización del contrato; b) documentación justificativa del contrato en la que se determinen la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas; c) pliego de cláusulas administrativas particulares o documento que lo sustituya; y d) propuesta de adjudicación del contrato junto con los informes de valoración de ofertas que, en su caso, se hubieran emitido. Además se indicará un enlace con el perfil de contratante en el que se halle la información del expediente de contratación remitido.

12º CONCEJAL DELEGADO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA/APERTURA/EXPTE. 5990/2020. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE TALLER DE GRABADOS Y MECANIZADOS SOLICITADA POR INDAERO GRUPO EMERGY, S.L.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de taller de grabados y mecanizados solicitada por INDAERO GRUPO EMERGY, S.L., y **resultando:**

Por INDAERO GRUPO EMERGY, S.L. con fecha 27 de abril de 2020 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de grabados y mecanizados, con emplazamiento en calle Espaldillas Ocho, 9 de este municipio.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de





conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración. 2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso. 3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 2502/2017 de 24 de julio. Expediente 10856/2017).

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 2298/2017 de fecha 29 de junio de 2017 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 2482/2017), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 15 de mayo de 2020 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**





Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por INDAERO GRUPO EMERGY, S.L., con fecha 27 de abril de 2020 para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de grabados y mecanizados, con emplazamiento en calle Espaldillas Ocho, 9, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

13º CONCEJAL DELEGADO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA/APERTURA/EXPT 6015/2020. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (CON COCINA) SOLICITADA POR FERNANDO MANUEL MEJÍAS CALDERÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina) solicitada por Fernando Manuel Mejías Calderón, y **resultando:**

Por Fernando Manuel Mejías Calderón con fecha 30 de abril de 2020 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina), con emplazamiento en calle Pie Solo Nueve, 14 de este municipio.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de



10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución de la Delegación de Urbanismo nº 779/2020 de 19 de marzo. Expediente 1352/2020).

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución de la Delegación de Medio Ambiente nº 1314/2019 de fecha 22 de octubre de 2019 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 11156/2019), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican. El aforo máximo permitido es de 98 personas.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 13 de mayo de 2020 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Fernando Manuel Mejías Calderón, con fecha 30 de abril de 2020 para el ejercicio e inicio de la actividad de establecimiento de hostelería sin música



(con cocina), con emplazamiento en calle Pie Solo Nueve, 14, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

14º CONCEJAL DELEGADO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA/APERTURA/EXPTE. 6200/2020. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN DE BEBIDAS SIN ACCESO AL PÚBLICO SOLICITUD DE GUILLERMO MACÍAS HERNÁNDEZ.-

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de almacén de bebidas sin acceso al público solicitud de Guillermo Macías Hernández, y **resultando:**

Por Guillermo Macías Hernández, con fecha 2 mayo de 2020, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén de bebidas sin acceso al público en calle San Nicolás Ocho, 4, de este municipio.

La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de





10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración. 2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso. 3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución de la Delegación de Urbanismo nº 757/2020 de fecha 18 de marzo. Expediente 17886/2019).

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata. En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 15 de mayo de 2020 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Guillermo Macías Hernández, con fecha 2 de mayo de 2020 para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén de bebidas sin acceso al público en calle San Nicolás Ocho, 4, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la



actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, realizada mediante videoconferencia a través de acceso telemático a solución electrónica ZOOM, con ID de reunión 976 1383 1924, administrada por el Secretario General, por la presidencia a las nueve horas y cincuenta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

